



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a al anuncio instalado en Corregidora frente al número 6 (seis), entre Revolución y Periférico, colonia Campestre, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
1 El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/1053/2016, misma que fue ejecutada el diecisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A B/\$, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación



1/16



inveadf df (rob 1004





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

Administrativa del Distrito Fe	deral
incumplimiento a la Ley de Reglamento de la Ley de calificación del texto del ac comento, en cumplimiento a asunto, documentos públicos Verificación Administrativa de todo acto de autoridad requie en cumplimiento a los princi información, imparcialidad y	la presente resolución, es determinar el cumplimiento o le Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la cta de visita de verificación instrumentada al anuncio en la la Orden de Visita de Verificación, materia del presente se que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de la Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que en para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cipios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 administrativo del Distrito Federal.
se realiza de conformidad a Administrativa del Distrito Fe integran el presente procedo presentó escrito de observaco Verificación Administrativa de debidamente fundada y mot	ÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación ederal, toda vez que vistas las constancias procesales que limiento de verificación, se desprende que el visitado NO iones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de el Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución ivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos
asunto, de la que se despren adscrito a este Instituto,	lel texto del acta de visita de verificación materia del presente de que el personal especializado en funciones de verificación asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y
	,
	A
· :	



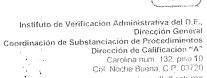




EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

1/2	relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes CHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
F	na v leggimente constituido en la omicación seguilação en la otreta
687°	Visite de ventration y for all rand micero con himaria
Y/	Hacas ancients are instrug for lander for action frate
12	Jula cola Misira dialette de clastico a tres motros
Or.	un anuncia tipa gariarati un poste de metal de alven
4	mill of wingethe service so her herring lighter
- 42.53	and princes the live beyon 1365 enter betrage del Marile
Sit.	Alle with
¥	Et His Cillian
" W	WW. condo mano panta cielo com" se observa sujetydo con
13/4	in be installed con your at alconer de la giden
1.41	Vo expile legando Adminis haplan lemperal becourse
1100	new Yie autouranne Lempual pera agentie vigorie
CS Z	sed for registro en el padien allago de autrigo sejetes.
$\overline{a}\overline{L}$	reproduce the fit he bleeded Externe de line has trade
Z	El tipo de anomas el al 7/00 104 1104 alle tu nocionas.
3.	Sr addito te proportione
AV	Ferologian 1325
Cast	ste but 7
	o anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por
sigu	su Reglamento, los cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo iente:
	Lev de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. "Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:————————————————————————————————————
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:————————————————————————————————————
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ()
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: () II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje, o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. "Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes: () VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para ta
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ()
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: () II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje, o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. "Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes: () VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para ta
	"Articulo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: () II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. "Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes: () VIII. Gallardetes: Anuncios de material flexible o rígido instalados en postes diseñados para ta efecto;
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ()





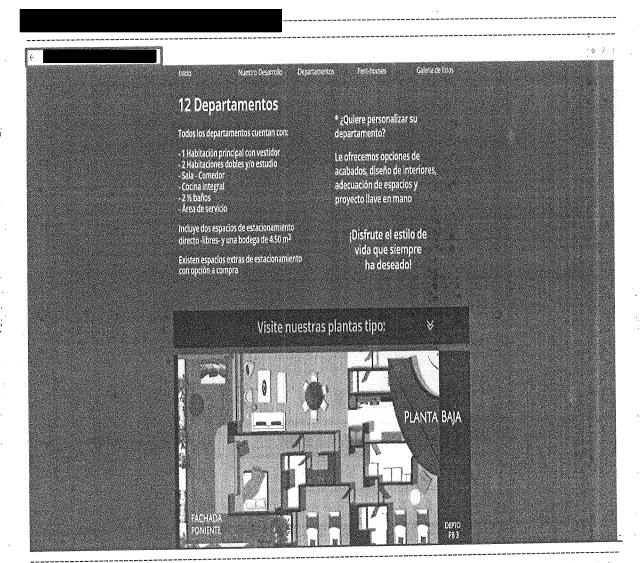


	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016
	Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
•	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
	Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio tipo gallardete instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.
	En consecuencia y toda vez que de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que acredite su legal instalación, siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se hace evidente que se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
	Ahora bien, a efecto de tener plena certeza respecto del infractor del presente procedimiento, y toda vez que esta autoridad puede valerse de cualquier medio de prueba, sin más limitación que las prohibidas por la ley y las contrarias a la moral, esta autoridad con fundamento en el artículo 82, último párrafo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de conformidad a su artículo 4, párrafo segundo del acta de visita de verificación y de la orden de visita de verificación materia del presente asunto, se advierten los siguientes datos: "Preventa Deptos desde 120 m² Av Revolución 1325 entre Barranca del Muerto y con base en los mismos se procedió a realizar una búsqueda en el medio electrónico denominado "INTERNET", arrojando la siguiente información:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016





5/16





1 1



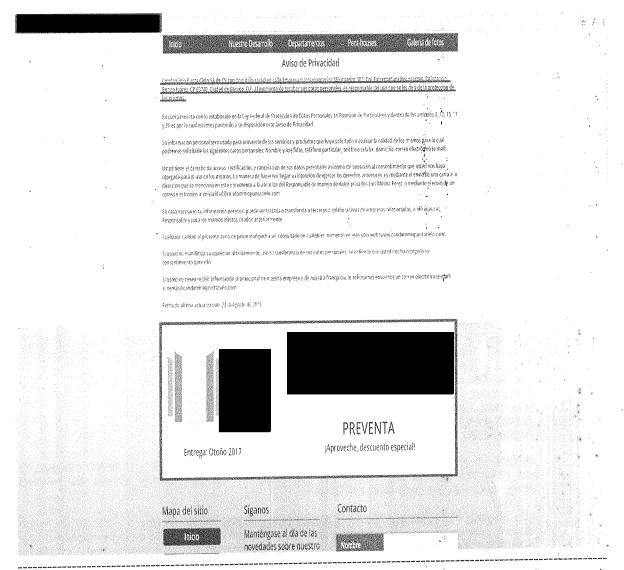
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

this dred pile that this yest does have said dark play have two main risk man but are green man case are unit that day days	t may first and then the city city city land with may appears and also belt thin total total total city city city and also said, east said said said total total city city city city and also said, east said said said total city said total	r age, sins the day had had had core was one and one give gon upo and talk day and cor son son step and the world day had	is any one will him our olds and one upon used aborate over and had not one and any one one any pipe you and and other side and
,	e the eff was the last and all ow also 200 years had also also also also also also also also	and pass and any size and pass	MF and shall also and also and
and the case when when the case that and and the that and the sea and the case the c		ntes Penti-Hoose Salaria de fotos	a / v i
	_{Node} A _{ussi} es Desarrada - Departamen	ntles Paro-trockes Gulanda (Hafritis	
		All the state of t	
	National and Associate Associated	DOCI/CALT 8	
	Entrega: Otoño 2017	PREVENTA ¡Aproveche, descuento especial!	
	Mapa deusicio Siganos 🐇	Contacte	
	Inico Mantengase al día de las novedades sobre nuestr Nuestro Desarrollo desarrollo, le invitarsos	3 contratamental security	
	seguirnos en: Departamento:	and the second	
	Pent-houses Galeria de fotos		
	Electric Laboratoria del Carrioria del Carri	Comental as	
		Envar	
	dust de Provincia de Constantes de	eromia Reservator 2015 di Contento a Panca Cello La de CV	
and they have some sich date bein hand and they had 300 pelly also note that may had date that may have not not not bein had and the had been some over not not pelly and the pelly had been not not been seen and the had been not not been seen and the had the had been not not been not not been not not been not been not not been not been not been not not been not been not been not not been		k wid too dan dat hat oon dat too oon can the this mat hat one on one one one one one who was the first book to	tion park seek him sha gar gay new you dar girk you gab ally sha had had bad ann man mhi seek abl' sha' you gas ann mhi
Two risk two risk our doe had and risk find pair talk 20% and tills find one one one risk two two two two risk two risks.	50 and 400 MM M	a plak also also pale talls pale talls the year else tall the step year unp day pale talk mid also steb and tall dad and less talls also tall and t	بحر بالم بالله فالد فالد فالد فلن فلن فلن فل ولا ولا ولا ولا بالله فلن ولا
was note aborded aborded may pay, and and any look one one the how not aborded one pay the mit aborded date his	a late day may late and man man man have the day may say this day man had been used out on the late on the man and man and man and the man had been man and the man had been m	a med also para time data later page ago, uses upon user tales unto este dest had note man este later and also tale and also time data tales.	
Ann can han stall der syn han han end joer jaan ann ann ann an die jaan die one dat dan dan een een van dat jaa (*** The Part and Ann Ann Ann Ann Ann Ann Ann Ann Ann A). And \$100 and this last also set and set only had been too for the too only had not only only and the too for the had been too for th	الله الداء الله الله الله الله الله الله الله ال
and the state was the state and the state was the state and the state an	الله الله الله الله الله الله الله الله	a pain tan dan wat may naw naw naw naw may naw dan dan dan dan man pan han pang war godh nan dad allar dan	and and and and and one has you had put her size tile tile only piny and the vey you, aim also tile tile tile have had not the rise and tile size.
ere ere ain aus der met des Silv silv der der der der der der der den der der der der der der der der der	ig vật nột giái giái thái thai tiến tiến tiến tiến thời thiế thiến thiến thiến thiến thiến thời thời thời thời thời thời thời thời	a unio man man tala tala tala tala tala tala tala ta	der der der den den den den der die die der der der den den den den den den der der der der der der der den den den der der
pair and also do not red and also also also also also par son may pay pay red not	a yan dan aka dan dan dan dan dan dan bah bah dan dan dan dal dan	and and the set of the	and and after the title copy and and plus title title copy and the cop
pal noy you was one one may had pass pain your was law, was like life and shak like do had bee see see see you	n dan sam dar had had had had had sam sam sam sam had	p day will have some than som day day and spot spot spot spot spot spot spot spot	and and have been not not seen and and and and and and one to the top one and and have not one total top one one and the all-
". The sale day plug and that day day may had also also day and also day and and sale sale and and		s, were miss than took and any took cone, core took took pills you want the side dark and took and took and took than took took took.	hán dinh ring phá phá that thán thán thán thu gong prop punt mad viện mặc pinh tim man đươ dinh mar that diễn thân thân thân thân thân thân thân thâ
was now upon war one does also had deen deen stan total stan stan total case when the stan stan stan and one other stan stan stan stan stan stan stan stan		o vide first and his see date day up, up, may mak also disk dan bee seek to one own, tak not up one first date to up one and also day to the seek and the seek day one of the seek day of the seek day one of the seek day	and and a part and and a part and also and a part and a
		I dair will del son had son gan gan gan out. His dan son von ma was des son pur vol. das mor and und side had had had had not	ngg gaig pala pan ana ana mak kisa kisi ani sak akis ndo ndo kur ana ana ana ma' nag mar ana mar ana isa dur piu sak hari ana
one can also have due, may this gate lead date part and make their over plate that their time that their time that their time.		n san, ang ang ang ang ang man pan nito, ang ang may may may ang	; see and the control of the control
		adas dan aga mag mag mag mag mag mag ada ada ada ada ada ada ada ada da ada da	kan dala akan jaka jaka jaka jaka kai, kai kai jaka jaka jaka jaka jaka jaka dala dala dala dala dala dala dal Angan jaka jaka jaka jaka jaka jaka jaka ja
and the state of t	2 and 100 and	a aki jam nga had aki inip aku nip aku nip aku ga mah ku ku din dan dan dan mah dan jam mah dan dan dan dan dan	
e de la companya de	ASSA de compresa de la compresa del compresa de la compresa del compresa de la compresa del la compresa de la compresa del la compresa de la		a proposalita protesta de conseguido de los que
•			





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016



De la información que se publica en la página electrónica en estudio se infiere que la publicidad observada en el anuncio visitado, corresponde a un proyecto a cargo de la persona moral denominada l sentido, y por la cadena de elementos que obran en el acta de visita de verificación del presente procedimiento, consistentes en lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el apartado correspondiente a los HECHOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS que en su punto 3 se observa lo siguiente:----



7/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación A Carolina num 132 ciso 19 Col: Noche Buena G.P. 13000

inscadi di qib 1958





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

Elemento primario que concatenado a partir de un hecho denominado secundario esto es la publicación de la información que arroja el medio electrónico denominado INTERNET en la página que ha quedado detallada, demuestra la existencia de otro hecho que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, en el caso en concreto, se considera que se tiene por acreditado que el infractor del presente procedimiento es la persona moral denominada considerar que existen indicios en el presente procedimiento que generan ante esta autoridad la credibilidad de dicha hipótesis, pues en ella se justifican los principios de credibilidad, probabilidad y verosimilitud, como el grado de aceptación de inferencia que

Se advierte publicidad de "Preventa deptos. desde 120 mts Av. Revolución

exige un nexo pertinente y convincente que justifica la presente conclusión, por lo tanto esta autoridad tiene plena convicción respecto de la identidad del infractor, al respecto, de lo antes relatado sirve de apoyo lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el siguiente criterio:-----

Época: Novena Época Registro: 171946

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Julio de 2007

Materia(s): Común Tesis: 1.4o.A.77 K Página: 2685

PRUEBAS INDIRECTAS. CONFORMAN PRUEBA PLENA SI EXISTE UN NEXO CAUSAL O DE EFECTO, SEGÚN SE TRATE DE INDICIOS O PRESUNCIONES, ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO POR PROBAR.

Las pruebas indirectas son aquellas mediante las cuales se demuestra, a partir de un hecho denominado secundario, la existencia de otro hecho, que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, siempre que se exponga el fundamento de conocimiento para confirmarla. Ahora, la credibilidad de dicha hipótesis dependerá tanto de la certidumbre, probabilidad y verosimilitud del hecho secundario, como del grado de aceptación de la inferencia, que exige un nexo pertinente y convincente que justifique la conclusión hipotética. En este orden de ideas, para que las pruebas indirectas lleguen a conformar una prueba plena, obtenida a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios o indiciarios, es indispensable que exista el nexo causal -en el caso de los indicios- o el nexo de efecto -en el caso de presuncionesentre el hecho conocido y el desconocido que, además, debe resultar pertinente y convincente para inferir o deducir el hedho principal. Cabe decir que el nexo -causal o el de efecto- entre el hecho probado y el hecho por probar, inferido o presunto, puede consistir en una regla, estándar, máxima de experiencia, técnica, teoría, análisis estadístico, incentivo relevante, práctica social, económida, cultural y política, principio de la ciencia, regla de la sana crítica, método, finalidad o motivo relevante o cualquier otro análogo, que justifique la existencia del







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

hecho inferido o presunto, en razón de una práctica, actividad o un proceso convencional y reiterado, con cierto margen de certidumbre o repetibilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 74/2007. Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

Ley de Publicidad Exterior del Distrito	Federal	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
The second secon		
the last time that were that the cold that the last was true to the last was the last time time the last time time time time time time time tim	the second secon	

Cuando en los procedimientos de verificación administrativa se desconozca el domicilio del presunto infractor, el Instituto lo investigará mediante el teléfono, correo electrónico y demás información que se contenga en los anuncios verificados o de la que se pueda allegar el

la persona moral denominada blena certeza que tiene el carácter de anunciante, respecto

del anuncio materia del presente procedimiento, es como se determina imponer a dicha persona moral y/o al C. Publicista en su carácter de Responsable Solidario, UNA MULTA







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y XXXV, 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. Anunciante: Persona física o moral que difunda o publicite productos, bienes, servici o actividades;
()
XXXV. Publicista: Persona física o moral dedicada a la instalación y explotación comercial de publicidad exterior;
"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su cas autorización temporal" (sic)
Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuest de la siguiente forma:
I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformid con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos q resulten aplicables.————————————————————————————————————
"Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gast causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en instalación del anuncio:
I. El publicista; y-
II. El responsable de un inmueble"
III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral q intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos esta Ley. (sic)
"Artículo 86. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciud de México vigente, y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas al publicis anunciante, y cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de l espacios publicitarios, así como el retiro del anuncio a costa del primero, que sin contar con pormiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal respectivo, ejecute







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

coadyuve en la instalación de un anuncio"	(Sic)
Ahora bien, de los razonamientos anteriores la anuncio materia de este procedimiento de ve documento respectivo que acredite su legal inst de verificación, así como de los elementos que el gallardete contiene publicidad relativa a Avenida Revolución, número 1325, Colonia Cobregón, en esta Ciudad, mismo que se encue Político Administrativo en Álvaro Obregón, es po artículo 87 de la Ley de Publicidad Exterior del procedente dar vista a la Dirección General Jupara los efectos legales a que haya lugar.	rificación, NO se acreditó contar con el alación, y toda vez que del acta de visita e se allegó esta autoridad, se desprende la venta de inmuebles con domicilio en ampestre San Ángel, Delegación Álvaro entra dentro de la jurisdicción del Órgano r lo que en términos del párrafo cuarto del Distrito Federal, esta autoridad determina irídica de la Delegación Álvaro Obregón,
CUARTO Toda vez que en la presente determ mínima, no es indispensable entrar al estudio anterior se apoya en la siguiente tesis:	de la individualización de la misma, lo

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219 MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima. SEGUNDA SALA



11/16.







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MŬLTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.

'Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

.-----SANCIONES Y MULTAS------SANCIONES Y MULTAS------

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento respectivo que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con los artículos 3 fracción II del mismo ordenamiento y 2 fracción VIII de Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer a la persona moral denominada en su carácter de anunciante y/o al C.

Publicista en su caracter de responsable solidario, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de selenta y un pesos punto sesenta y ocho centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL GALLARDETE materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I y XXXV, 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de



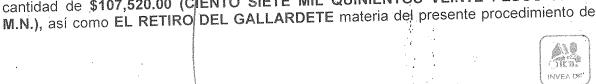


EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Publicidad Exterior del Distrito Federal.---------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: A.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario, que deberán exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----B.- EL RETIRO DEL ANUNCIO DE GALLARDETE materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 86 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:----_____R E S U E L V E-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.----TERCERO.- Se impone a la persona moral denominada en su carácter, de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario, UNA MUNTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos punto sesenta y or centavos (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la

cantidad de \$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100



13/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num 132 "piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720

inveadfall and mx

W



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I y XXXV, 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----

CUARTO.- SE APERCIBE a la persona moral denominada en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

OUINTO - Hágase del conocimiento de la persona moral denominada en su carácter de anunciante y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se hace del conocimiento de la persona moral en su carácter de anunciante denominada y/o al C. Publicista en su carácter de responsable solidario que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior erárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencióso Administrativo del Distrito Federal.-----







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto. para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 87 párrafo cuarto de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón, para los efectos legales a que haya lugar.----

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesquía sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la en su carácter persona moral denominada





15/16





i c



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/1053/2016

do anunciante, en el domicilio ubicad	lo en calle
Delegación Benito Juárez, en esta Cir pre- señalado no existiera, o se presente	adad (mismo que aparece en la pagina de intense cisando que en caso de que el domicilio antes alguna imposibilidad para efectuar la notificación onde se practicó la visita de verificación materia del que se levante, y/o al C. Publicista en su carácter de
anterior con fundamento en los artícul	en donde se practicó la visita de verificación, lo os 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la lel Distrito Federal aplicado de manera supletoria al lativa del Distrito Federal en su artículo 7
16	
Así lo resolvió el Licenciado Israel de Verificación Administrativa del Dis	nzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto trito Federal, quien firma al calce para constancia.
and this period and the sea and and the period and the case of the period and the	

